



ib-salut

servei de salut
de les Illes Balears

Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971 175 600
Fax: 971 175 605

ACUERDO DE SISTEMA DE PROMOCION, DESARROLLO PROFESIONAL Y CARRERA PROFESIONAL.

La Ley 55/2003 de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud , en su art. 40 establece el derecho del personal estatutario a disponer de mecanismos de carrera profesional, que previamente serán negociados en las mesas correspondientes.

La carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Respecto del personal a que hace referencia la Ley 55/2003 en el apartado 2 a) del art. 6, la Ley 44 /2003, establece los criterios generales de su sistema de reconocimiento de desarrollo profesional, que deberán ser acomodados y adaptados en cada servicio de salud; estando establecidos los criterios de regulación su básica.

En aplicación de todo lo expuesto, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las organizaciones sindicales STE-i, UGT, USO, CSI-CSIF Y CEMSATSE , suscribieron el denominado Pacto entre la Administración Autonómica y las Organizaciones Sindicales en Materia de Función Pública, con vigencia para los años 2005 a 2007.





ib-salut

servei de salut
de les Illes Balears

Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971 175 600
Fax: 971 175 605

Dentro de este pacto se acordó distintas medidas encaminadas al fomento de la carrera administrativa de los empleados públicos, todas ellas contenidas en el apartado III Carrera Profesional de los Funcionarios.

En lo que al personal estatutario se refiere, la Mesa Sectorial de Sanidad aprobó por unanimidad, dentro del denominado Pacto para la Ordenación de la Negociación en el ámbito del servei de salut de les Illes Balears (IB-SALUT), la creación de un grupo de trabajo encargado de elaborar una propuesta de Desarrollo Profesional, que abordara el modelo de carrera profesional y formación continuada, de aplicación al personal incluido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Las partes acordaron, con carácter general, que cualquier acuerdo que se adopte en esta materia llevará consigo el inicio del devengo no irá más allá del 1 de enero de 2007, sin perjuicio de que la implantación del modelo y el reconocimiento a los profesionales se realice a partir del 1 de octubre de 2006.

En base a lo anterior la Administración y las organizaciones sindicales presente en la mesa sectorial de sanidad del servicio de salud de las Islas Baleares, después de las oportunas negociaciones



ACUERDAN

Desarrollar un modelo de carrera profesional para el personal incluido en los arts. 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, cuyos principios generales vendrán determinados en el apartado 1º del presente documento, y se ajustará a las precisiones contenidas en el título III de la LOPS.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 37.1 de la LOPS, el modelo de carrera profesional del personal sanitario al servicio del IB-SALUT a que se refieren los arts. 6 y 7 de la mencionada Ley consistirá en el reconocimiento público, expreso y de forma individualizada, del desarrollo alcanzado por un profesional sanitario en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos asistenciales e investigadores del servei de salut de les Illes Balears.

ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICAS

El modelo de carrera profesional a implantar por el servei de salut de les Illes Balears con carácter general tendrá las siguientes particularidades:

Voluntaria: la participación en este sistema será voluntario para el personal comprendido en el ámbito de aplicación y se procederá siempre a instancia del interesado.



Personalizada: el reconocimiento de nivel tendrá carácter personal e individual y se realizará en consideración de los méritos presentados por el interesado.

Progresiva: el acceso a los diferentes niveles reconocidos en la carrera profesional se realizará de forma progresiva y sucesiva, de tal forma que el acceso al nivel superior solo se realizará con la acreditación del reconocimiento del nivel inmediatamente inferior.

Irreversible: el nivel reconocido a un profesional tendrá carácter personal, irreversible y consolidado a todos los efectos en el ámbito del servei de salut de les Illes Balears.

Independiente: en un sistema de reconocimiento y promoción individual, independiente de la carrera jerárquica y de todos los demás complementos adquiridos por cualquier concepto (antigüedad, etc.).

Incentivada: el reconocimiento de cada nivel estará incentivado económicamente.

Motivadora: la carrera profesional se establece como una herramienta de motivación profesional

Sin restricciones en cuanto al número de personas que pueden acceder a ella y a los diferentes niveles que se contemplan en la misma.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS

Promocionar, incentivar, motivar e implicar a los profesionales de la sanidad pública para que a través del reconocimiento de su actividad asistencial y no asistencial, docente e investigadora consigan un desarrollo profesional continuado y adecuado.

Reconocer individualmente los méritos logrados por los profesionales a lo largo de su vida profesional.



ib-salut

servei de salut
de les Illes Balears

Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971 175 600
Fax: 971 175 605

A partir de su implantación y desarrollo, que sea un instrumento para facilitar un mayor compromiso de los profesionales con los objetivos del servei de salut de les Illes Balears y las necesidades de salud de la población de la CAIB.

Una herramienta que propicie la gestión y actualización continua del conocimiento.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general al modelo de carrera profesional a que hace referencia el presente documento tendrán acceso en la forma explicitada todos los profesionales a que se refieren los arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica de las Profesiones Sanitarias, que tenga nombramiento como personal estatutario fijo y sanitarios locales (titulares APD) integrados en los Equipos de Atención Primaria del servei de salut de les Illes Balears y que se encuentren en situación de servicio activo.

Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán establecer excepciones, que bajo las condiciones que al efecto se establezcan, permitan la participación en el sistema de carrera profesional al resto del personal del servicio de salud no comprendido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5.- NIVELES DE LA CARRERA PROFESIONAL.

1. La duración de la carrera profesional se establece en un período mínimo de 20 años y en el que se reconocen 4 niveles.
2. Se contemplan tres requisitos para optar a los diferentes niveles:



- a. Requisitos básicos: tiempo de permanencia en cada nivel.
- b. Méritos a considerar: criterios rectores para la evaluación de los aspirantes que optan a los diferentes niveles.
- c. Constancia en las evaluaciones anuales, conforme a los criterios evaluables que se acuerden y se conformen por las partes en el presente acuerdo

ARTÍCULO 6.- NIVELES:

NIVEL I:

- Demostrar como mínimo 5 años de prestación de servicios en Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Servicio Nacional de la Salud, en los términos y condiciones del apartado "5.- Requisitos " del presente documento
- Puntuación contemplada en los méritos a considerar propios del nivel.
- Constancia en las evaluaciones anuales

NIVEL II:

- Demostrar como mínimo 5 años de permanencia en Nivel I.
- Puntuación contemplada en los méritos a considerar propios del nivel.
- Constancia en las evaluaciones anuales



ib-salut

servei de salut
de les Illes Balears

Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971 175 600
Fax: 971 175 605

NIVEL III:

- Demostrar como mínimo 5 años de permanencia en Nivel II
- Puntuación contemplada en los méritos a considerar propios del nivel
- Constancia en las evaluaciones anuales

NIVEL IV:

- Demostrar como mínimo 5 años de permanencia en Nivel III.
- Puntuación contemplada en los méritos a considerar propios del nivel.
- Constancia en las evaluaciones anuales

ARTÍCULO 7.- DENOMINACIÓN NIVELES:

PARA LICENCIADOS Y DIPLOMADOS

Nivel I.

Nivel II.

Nivel III.

Nivel IV.





ib-salut

servei de salut
de les Illes Balears

Reina Esclaramunda, 9
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971 175 600
Fax: 971 175 605

ARTÍCULO 8.- ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL

Para acceder al modelo de Carrera Profesional, los aspirantes han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de licenciado o diplomado, según lo regulado en los arts. 6 y 7 de la LOPS; personal estatutario fijo del servei de salut de les Illes Balears.
2. Percibir las retribuciones a través del sistema que establece el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 55/2003.
3. Haber completado los años de servicio prestados que se establecen para cada tramo o nivel. A los efectos del presente documento, se entenderán como servicios prestados únicamente aquellos períodos de tiempo desempeñados efectivamente en la mismo grupo, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de puesto de trabajo, en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Servicio Nacional de Salud.
4. Formalizar la pertinente solicitud en los plazos establecidos.
5. Superar la correspondiente evaluación.



ARTÍCULO 9.- INCENTIVACIÓN

Los niveles referenciados en el apartado del presente documento se retribuirán anualmente a razón de las cuantías siguientes:

NIVELES	LICENCIADOS EN MEDICINA	DIPLOMADOS ENFERMERIA
Nivel I	3.000 €	2.400€
Nivel II	6.000 €	4.560 €
Nivel III	9.000 €	6.660 €
Nivel IV	12.000	8.640 €

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Excepcionalmente, y para la fase de implantación del sistema de carrera profesional, se regirá por las presentes condiciones:

1º) Por Resolución del Director Gerente del servei de salut de les Illes Balears se abrirá un plazo para la presentación de las solicitudes de participación en el sistema de carrera profesional, donde constará los requisitos que han de cumplir los aspirantes a cada uno de los niveles que se implanten.

2º) Los servicios de personal de cada una de las Gerencias del servicio de salud, examinarán las solicitudes y comprobarán el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Gerencia del Servicio de Salud, emitiendo LISTADOS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y



EXCLUIDOS, uno para DIPLOMADOS y otro para LICENCIADOS. Estos estarán agrupados por nivel de clasificación al que aspiran los solicitantes.

3º) En base a los anteriores, el Director Gerente del IB-SALUT , emitirá una Resolución por la cual se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para los niveles solicitados.

4º) Aquellos aspirantes que no estén conformes con su exclusión podrán plantear los recursos que en derecho procedan en los plazos establecidos en el plazo de diez días hábiles ante en Director Gerente del IB-SALUT

5º) Una vez examinadas las reclamaciones que pudieran presentarse se emitirán los listados definitivos, que serán publicados en el BOIB.

Los mencionados listados definitivos contendrán:

NOMBRE Y APELLIDOS , DNI, CATEGORÍA O PUESTO .
NIVEL RECONOCIDO Y CUANTÍA ECONÓMICA ANUAL ASIGNADA
EN BASE A LA TABLA SIGUIENTE.

2007 .- 25 % de las cuantías establecidas en el artículo 9 del presente acuerdo.

2008. – 50 % de las cuantías establecidas en el artículo 9 del presente acuerdo.



2009 .- 75 % de las cuantías establecidas en el artículo 9 del presente acuerdo.

2010 100 % de las cuantías establecidas en el artículo 9 del presente acuerdo.

Aquel personal que a uno de enero de 2007 tenga cumplidos los 60 años, percibirá el cien por cien de las cuantías establecidas para cada nivel.

SEGUINDA: De forma excepcional, y para la fase de implantación del sistema de carrera profesional, dada la duración del proceso de consolidación aprobado por la Ley 16/2001 de Noviembre, así como la ausencia de oferta pública de empleo en la esta comunidad se permitirá el acceso al sistema de carrera profesional, al personal que lleve más de cinco años con nombramiento interino a fecha 30 de octubre de 2006, fecha en la que se procederá a clasificar a cada uno de los profesionales en el nivel correspondiente, siempre y cuando se presente a la oferta pública de empleo que se lleve a cabo durante el primer trimestre del año 2007.

TERCERA.- El personal que acceda a carrera profesional en virtud de lo establecido en la disposición transitoria anterior, consolidarán el nivel de carrera profesional que le corresponda una vez adquiera la condición de personal estatutario fijo, si bien los efectos serán con fecha 1 de enero de 2007.

Hasta la fecha en la que adquieran la condición de personal fijo, percibirán en concepto de A CUENTA CARRERA PROFESIONAL, el



25 % de la quantía total establecida para el primer nivel, independientemente del nivel que le corresponda.

Una vez adquirida la condición de estatutario fijo, percibirán las diferencia entre las cuantías percibidas y las que les corresponda por el nivel reconocido.

De no consolidar la plaza, continuará percibiendo la cuantía a cuenta de carrera profesional, pero el reconocimiento del nivel que le corresponda lo será con efectos de la fecha en la que consolide su plaza.

Palma de Mallorca a tres de julio de dos mil seis.

La Consellera de Salut i Consum

El Director Gerent del
IB-SALUT

La Directora General de Funció Pública

CEMSATSE

CC.OO

UGT

SAE